

## LAS DISPENSAS MATRIMONIALES A TRAVÉS DE LA DATARÍA APOSTÓLICA. FUNCIONES Y PROBLEMÁTICAS EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX\*

DISPENSATIONS MARRIAGE THROUGH THE APOSTOLIC DATARIA. FUNCTIONS AND  
PROBLEMS IN THE XVIII AND XIX CENTURIES.

JUAN FRANCISCO HENAREJOS LÓPEZ  
Universidad de Murcia  
Murcia, España  
Email: Juanfrancisco.henarejos@um.es

### RESUMEN

El presente trabajo se centra en el estudio de la Dataría Apostólica Romana y su influencia en la tramitación y concesión de las dispensas matrimoniales en España. Aunque son diversas las aportaciones realizadas por parte de la historiografía internacional, aún quedan muchas cuestiones por resolver. La diversa legislación matrimonial y su evolución quedará marcada por la actuación de esta institución romana en diversos momentos, sobre todo en los siglos XVIII y XIX. Nuestro objetivo es proporcionar respuesta a una institución de gran relevancia en la obtención y validación de las dispensas matrimoniales. Al mismo tiempo,

### ABSTRACT

This paper focuses on the study of the Roman Apostolic Dataria and its influence on the processing and granting of marriage dispensations in Spain. Although various contributions made by the international historiography, there are still many unresolved issues. The diverse matrimonial law and its evolution will be marked by the performance of this Roman institution at various times, especially in the eighteenth and nineteenth centuries. Our goal is to provide response to an institution of great importance in obtaining and validation of marriage dispensations. At

---

\* Recibido: 2 de agosto de 2016; Aceptado: 7 de septiembre de 2016.  
Proyecto de Investigación HAR2013-48901-C6-1-R “Familias e Individuos: Patrones de modernidad y cambio social (siglos XVI-XXI)”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, Gobierno de España.

indagar en la conflictividad generada en esta institución, durante el Antiguo Régimen. Para ello se ha empleado distinta documentación procedente del Archivo Secreto Vaticano y Archivos y bibliotecas españolas.

**PALABRAS CLAVE:** Dataría Apostólica, Dispensas, Foro externo, Matrimonio, Roma.

the same time, investigate the conflict generated in this institution during the Old Regime. For it have been used different documents from the Vatican Secret Archives and Archives and Spanish libraries.

**KEYWORDS:** Dataria Apostolic, Dispensations, External forum, Marriage, Rome.

## I. INTRODUCCIÓN.

Las dispensas matrimoniales, se convierten en un medio de remediar los males ocasionados en el matrimonio cuando surgía algún impedimento matrimonial. La gratitud hacia la Iglesia por definir el pecado y proporcionar una forma para remediarlo se expresaban a través de donaciones que permitían alcanzar la salvación (Goody, 1986: 18). Trento de forma inicial, propuso que no se concediese ninguna dispensa para contraer matrimonio en que existiera impedimento matrimonial. En caso de necesidad de hacerlo, rara vez, sería con una causa bien justificada y de forma gratuita. En segundo grado de consanguinidad, nunca había de dispensar, solo a Príncipes y Reyes y por causa de bien público. La presión ejercida por los mismos expedicionarios, Príncipes y Reyes, con el beneplácito de la Sagrada Congregación del Concilio, abrieron el camino a la obtención de dispensas matrimoniales (Aldea Vaquero, 1961: 23).

La Dataría es el organismo que se encarga del despacho de las Gracias Pontificias. En el siglo XVI, Pío IV encargó a la Dataría la concesión de dispensas matrimoniales por el fuero externo. Hasta ese momento eran concedidas por la Penitenciaría Apostólica (Macías Delgado, 1994: 32). Las dispensas debían justificarse por una causa. Existen 26 causas distintas para solicitar la dispensa matrimonial. Hay una causa que sirvió para incrementar el coste de la concesión en las dispensas, la número 21 establecida por Corrado, *ex certis rationalibus causis*. Son dispensas matrimoniales sin causa, a la que se acogían Príncipes y nobles y que posteriormente se designó como dispensa *pro nobilibus, pro oratoribus ex honestis familiis*.

¿Existía una limitación social respecto a la concesión de dispensas matrimoniales?: la concesión de dispensas era algo limitado inicialmente, solo accesible a casos bien justificados, pero los costes de las mismas suponían una barrera a la hora de obtenerlas. No todos eran capaces de obtener dispensas matrimoniales por las tasas establecidas por la Curia Romana. No obstante, la clase social del *orator* o demandante de dispensa era uno de los requisitos previos. El estatus social que planeaba el derecho canónico dividía a la sociedad en tres grupos: Prín-

cipes y nobles, gente ordinaria y pobres. Dentro del grupo de los pobres, estaban los que poseían un capital inferior a 50 escudos de oro; y los pobres y miserables. Las tasas por dispensas matrimoniales fueron incrementando progresivamente hasta los inicios del siglo XIX. Los costes de las dispensas se subdividían en dos partes: una parte para los agentes expedicioneros y la otra era destinada por el Papa a obras Pías.

## II. PRIMERAS CRÍTICAS HACIA LA DATARÍA APOSTÓLICA.

En los inicios del siglo XVII, se alzaron las primeras críticas a la Curia Romana, especialmente a la Dataría Apostólica. Se evidencia un exceso en los costes de las dispensas matrimoniales, que han ido creciendo de forma desproporcionada desde el Concilio de Trento. El Cardenal Antonio Zapata escribe este memorial en 1607, dirigido al Duque de Lerma:

Lo que pasa con las dispensas matrimoniales es increíble. De la manera que en casa de un mercader tienen precio las sedas, conforme al género de que son, así en la Dataría hay un arancel: en tercer grado sin causa, tantos ducados; y con causa, tantos; si hubo cópula, tantos. Y de esta forma están señalados para todo género de grados. De suerte que no hay más que pedir y pagar. En los de primero con segundo y dos veces segundo, que son tío con sobrina o primos hermanos, no hay tasa; por que conforme a la bolsa de los contrayentes lo hace el Datarío, en que no hay más que su voluntad<sup>1</sup>

Desde mediados del siglo XVII hasta los inicios del siglo XVIII, se continúan pidiendo informes sobre los abusos de la Curia. Apenas existe respuesta por parte de la Corona ante esta situación, principalmente por la debilidad del monarca Carlos II (Barrio Gonzalo, 2010: 183). Los embajadores Chumacero y Pimentel redactan un memorial en 1633, presentado al Papa, en donde se recogen todos los abusos en materia de beneficiados y gracias Pontificias. En su capítulo sexto (de las dispensas y otros despachos y costa de su expedición), se vuelve a reiterar el exceso de los costes, detallando incluso algunas cantidades que perciben los agentes expedicionarios. Este memorial ha tenido una gran trascendencia y ha servido de base, en algunos aspectos, a la política regalista de los borbones

---

1 *Memorial del Cardenal Zapata al Rey sobre los abusos de la Dataría de Roma, 14 de septiembre de 1607.* Biblioteca Nacional de España (luego BNE), ms. 13013, folios. 200-216. Archivo.

durante el siglo XVIII, que como afirma Teófanés Egido, no deja de imprimirse, con el pánico subsiguiente de los curiales romanos (Egido, 1979:128).

Analizando parte de ese Memorial de Chumacero y Pimentel, la principal denuncia sobre los abusos se debe a que todas las dispensas tienen un expediente en la Dataría Apostólica, oscilando unos precios entre 8.000 y 14.000 ducados las de mayor importancia, mientras que las dispensas ordinarias se encontraban entre 1.500 y 6.000 ducados.

La observancia de los Sacros Cánones, y Decretos de los Santos Concilios, tiene la firmeza, y autoridad debida à la Iglesia Católica, que legítimamente congregada, con asistencia del Espíritu Santo, define, y establece todo lo que conviene à la reformación de costumbres, y bien de la Iglesia universal: y los Santos Pontífices en diferentes Constituciones protestan su puntual execucion, teniendo por ageno de la autoridad Apostólica quebrantar lo o mudar lo, y por mayor obligación en la primera Sede executar lo estatuido, por común asenso de la Iglesia Universal. Y siendo como es, precepto apostólico, renovado en diferentes Concilios, y últimamente de dos capítulos del Santo Concilio de Trento, que lo que se recibe de gracia, se ha de comunicar de gracia, y que por este medio se han de distribuir los beneficios, dispensaciones y demás gracias Apostólicas, se hallan estos Reynos sumamente gravados con los precios, y rigurosas componendas de la Dataría, que los desustancia de grandes sumas de oro, y plata, y empobrece a los Vasallos, imposibilitando à los Proveídos, y que necesitan de las gracias, à vivir con perpetuo empeño, y sin poder asistir a los Ministerios Eclesiásticos con la autoridad, y decencia de su estado, y con el exemplo, y piedad que deben a los necesitados. No hay dispensación matrimonial, por rigurosa, y defectuosa de causa que sean que no tenga expediente en la Dataría: las de segundo grado han llegado a personas poderosas à ocho, doce, y catorce mil ducados de plata doble, puestos en Roma: las ordinarias de mil y quinientos ducados hasta seis mil, supliendo en mucha parte la cantidad por causa, y quedándose el pobre muchas veces, aunque la tenga, sin dispensación. Y con el cuidado, que de ordinario, tienen los Ministros de que los derechos crezcan siendo estilo poner los Curiales, las clausulas *consanguinitatis, seu affinitatis*, por escusar el yerro del Despacho, se ha introducido por esta alternativa (conteniendo solamente un caso) mayor precio, que no si especifica el uno, y es fuerza pagarle por no incidir en mayor gasto, si se hubiese de

nuevo Despacho, por no haber expresado el verdadero impedimento (Chumacero y Carrillo y Pimentel, 1633: 30-33).

Las cláusulas *consanguinitatis, seu affinitatis*, citadas en el memorial, son un indicador del incremento de la expedición de este tipo de dispensas matrimoniales. La reacción por parte de Roma vino con la publicación del *tratado de estilo de la Dataría*, realizada por Anydemio. En él se defendía de las imputaciones de avaricia de las que habían sido acusados. De esta forma, cita el decreto del Papa Inocencio X, de 1 de noviembre de 1645, por el que todo el producto de las componendas de dispensas matrimoniales se deposite en el Monte Piedad, para emplearlo en limosnas y obras piadosas. Esto se puede interpretar como una medida para paliar las críticas recibidas hacia la curia, aunque en ningún momento se limita la actuación de los agentes expedicioneros de la Dataría Apostólica.

### III. LA POLÍTICA REGALISTA ESPAÑOLA Y SU IMPACTO EN LA DATARÍA APOSTÓLICA DE ROMA.

El regalismo español del siglo XVIII hereda la tradición más beligerante de los siglos anteriores, en los que el Estado y el Papado español mantuvieron un fuerte tira y afloja (Siguenza Tarí, 1994: 36). Desde Madrid no cesarán en intentar deshacer los abusos que venían sufriendo desde Roma hacía siglos. El memorial de Chumacero y Pimentel servirá de inspiración en el discurso regalista durante el siglo XVIII. La situación con la llegada de los Borbones y su primer monarca Felipe V no hicieron más que tensar la relación con la Santa Sede. El Papa Clemente XI no reconoció los derechos regios de Felipe V, por lo que el Monarca expulsó al Nuncio y la consiguiente acción de cerrar la Nunciatura. Ambas acciones suponían un punto de inflexión en las relaciones institucionales con la Curia romana. Se llegó incluso a mandar salir a todos los españoles residentes en Roma en este momento. Fiel reflejo de estas medidas fue la promulgación del Real Decreto del 22 de abril de 1709, sobre los asuntos eclesiásticos que solían pedirse por el Papa en Roma.

En decreto de hoy previne al Consejo de los motivos por que convenía asegurar los papeles de los archivos del Tribunal de la Nunciatura, y los que tuviese de la colecturía, y la forma en que había resuelto executable; como también saliera de esta Corte y Reynos el auditor, abreviator, fiscal, y demás Ministros de aquel juzgado, extranjeros y no vasallos nuestros, como consecuencia de la resolución que tome con el Nuncio. Y siendo también de uno y otro que se cierre el Tri-

bunal de la Nunciatura, con el progreso de las casusas eclesiásticas quedará reducido al Estado que tenía en lo antiguo antes que hubiese en estos Reynos Nuncio permanente, y en consecuencia lo que durante la interdicción del comercio con la Corte de Roma, pueda tocar a los ordinarios, así en materias y en cosas de justicia, como en algunas gracias, y la pronta dispensación en algunas urgencias a los Obispos, pertenecerá tener presente lo que cabe en la Potestad de las circunstancias, del peligro de la tardanza y la dificultad en recurrir el superior a quién competa por haber hecho reservación de ellas entre sí (...). Y haciéndose igualmente preciso y conveniente desde luego se cese la correspondencia y comunicación con la Corte de Roma, mando se publique y execute la interdicción de comercio con ella, y que se por ahora á la total denegación del comercio, y a no permitir de manera alguna, se lleve ni remita dinero a Roma... (Llorente, 1808: 25-26).

La promulgación de este decreto fue una medida polémica, criticada desde Roma y dificultando el retorno de la diplomacia. El cerco hecho sobre el alto clero español, por parte de Felipe V, era una barrera infranqueable. David Martín Marcos argumenta que parte de las medidas de Felipe V se extendieron eficazmente a las dispensas matrimoniales. Su concesión y el dinero percibido por las mismas ya no corrían libremente (Martín Marcos, 2011: 201). Se comienzan a vislumbrar dos elementos en la esfera pública: el sistema de beneficios y el episcopalista. Los cuales se fueron apoderando poco a poco de la Corona, pero con una escasa incidencia en España. Rafael Olaechea habla de dos momentos: el pronunciamiento del Obispo Solís en 1709 y el Decreto de Urquijo en 1799, añadiendo que el mayor foco episcopalista se produjo en Europa durante el Sínodo de Pistoya en 1786, con la ausencia del clero español (Olaechea, 2002: 52). El Obispo Solís, en 1709, escribe un discurso sobre los abusos de la Corte de Roma:

Otro abuso hay en las dispensas matrimoniales entre consanguíneos o afines. Ciertamente, no debe dispensarse el segundo grado por causa pública y grave: en estos grados será por causa honesta y sin dinero como ya dijimos, á no ser que este contraído el matrimonio, en cuyo caso sería lícito por la absolución del pecado cometido imponer a los culpables una multa después de ser absueltos, la cual se aplicase a usos piadosos en que V. S. emplea sus caudales. Pues así como no puede exigirse ningún dinero por el uso de las llaves cuando no hay pecado, así cuando lo hay y se pide absolución de él

se puede imponer una multa pecuniaria aplicada a usos piadosos” (Solís, 1844: 11).

El Obispo Solís intenta conmutar las dispensas no por una cuantía económica, sino por la absolución a través de penitencia impuesta a los contrayentes. El discurso de Solís es el manifiesto ante una Iglesia Romana que había despojado de jurisdicción en detrimento de la Iglesia española y como una vía de solventar este problema era la autoridad de los Monarcas (Coronas González, 1992: 77).

El fiscal de Castilla, D. Melchor de Macanáz, continuó con este discurso a través de su pedimento fiscal. Se ha llegado a afirmar que mantuvo la línea planteada por Chumacero y Pimentel, y que incluso su pedimento es fiel reproducción del mismo (Martín Gaité, 1975: 250). El pedimento de Macanáz ha sido interpretado como una forma de regalismo acusado, no solo en la restricción de dinero hacia Roma por las dispensas matrimoniales, sino por ensalzar los derechos del Rey para el nombramiento de cargos eclesiásticos e incluso para acabar con el Tribunal de la Nunciatura (De Castro, 2004: 253).

Recientes trabajos (Precioso Izquierdo, 2015) han ensalzado la importancia del pedimento de los 55 puntos de Macanáz, en cuanto a la expansión de los derechos del Monarca. Así como de la denuncia hacia otras prácticas, tales como la apropiación de las rentas y frutos de los espolios y vacantes por la cámara del Papa, la enajenación de los bienes raíces de los eclesiásticos, así como la exención impositiva de los religiosos.

“En las dispensas matrimoniales, hay una notoria infracción de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, así en orden a dispensar a todo género de gente, sin distinción de los primeros Príncipes á los más míseros labradores, como en el dinero que por razón de ellas se lleva a Roma, siendo una sintonía canonizada por el mismo Concilio y por la doctrina de Jesucristo; y quedan incurros en censuras reservadas, así los que las impetran, como los que las expiden y quantos en ello se mezclan: y así de ningún modo se debe permitir tales excesos, sí que se guarde el Santo Concilio y las resoluciones y práctica que se observaron los Sumos Pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano VI, Paulo III y San Pío V” (Llorente, 1808: 29-30).

Dentro del mismo discurso, Macanáz mantiene la idea del lucro sobre las dispensas por parte de la Curia Romana. Destaca la facilidad de su concesión, en todo tipo de género, desde Príncipes a míseros labradores, algo que, como vimos anteriormente, se tiene en cuenta en la obtención de dispensas. Realmente, nos encontramos en una tensa situación del regalismo español del XVIII. Cabría preguntar, ¿qué sucedía durante este período si se quería obtener una dispensa matrimonial? Felipe V prohíbe inicialmente el envío y recepción de breves a Roma,

por el decreto de 1709. En algunas Diócesis comienzan los problemas, ya que no se sabe cómo proceder en esta situación. El hecho de que no se faciliten dispensas no significa que no existan matrimonios incestuosos. El Obispo de Plasencia, en 1711, escribió al Rey para conocer cómo proceder con más de 150 dispensas matrimoniales retenidas en aquella Diócesis (Martín Gaité, 2014). Esta situación no podía garantizar que no se dieran agravios mayores: que los novios esperasen una demora prolongada para poder contraer matrimonio, sin la respectiva dispensa. Los casos de concubinato público podían poner en peligro toda la legislación canónica por una mala praxis de la Iglesia española; así como por la ruptura de relaciones con Roma. En torno a las diferentes críticas y denuncias sobre los abusos de la Dataría Apostólica, se inician las vías del reformismo Borbónico. En determinados momentos, el pensamiento regalista adquiere un primer plano. La cuestión de las regalías estará en el punto de partida de todas las negociaciones con la Santa Sede, los acuerdos de 1717, 1733 y sobre todo el Concordato de 1753, suponen el triunfo de esa idea. La cuestión del regalismo en España no significa un cambio en la tendencia de los agentes expedicioneros y de la Dataría Apostólica. Las críticas continúan hasta el siglo XIX. Es bien conocido el testimonio de Marco Fantuzzi -sobrino del Cardenal Fantuzzi- tras su llegada a Roma en 1754, el cual escribió sus memorias en 1800. Este testimonio ha sido recogido por Rafael Olaechea y empleado por diversos autores, dado su carácter descriptivo de la situación de la Curia Romana y todo su mecanismo:

La Curia criminal estaba entonces muy decadente, pero en mayor decadencia estaba entonces la Curia de la Dataría, es decir, los expedicioneros y agentes, y lo estaba desde hacía mucho tiempo. Este era el cuerpo que había hecho los negocios más grandes en aquellos tiempos en que la Dataría concedía tantos y tan grandes beneficios eclesiásticos en todo el mundo. Entonces fue cuando estos ganaron no poco. Los Obispos y beneficiarios del extranjero, así como los grandes señores, les hacían pingües regalos. Los agentes expedicioneros tenían, por lo regular, mujer y familia. Se entregaron al lujo; este creció sobremanera, y entonces ya no fueron suficientes las comisiones y regalos. Buscaron todos los medios para acrecentarlos, y al degenerar de ese modo, hicieron mucho daño a Roma. Habían formado un cuerpo, y las expediciones eran el medio de hacerse con grandes sumas. Se había constituido una especie de monopolio en materias benéficas, por lo que las medidas de reforma o no se tomaron, o si se tomaron, fueron débiles e ineficaces (citado en Olaechea, 1965:80).



El testimonio de Fantuzzi coincide con el argumento de Sánchez Lamadrid. Frente a la comparación de los expedicioneros de la Dataría y los provistos del Real Patronato, llevaban estos una muy notable ventaja en letras, como en la vida y costumbres (Sánchez Lamadrid, 1937: 126). El Concordato de 1753 dejaba de lado la materia de las dispensas matrimoniales, cuestión recurrente desde los inicios de las corrientes regalistas del siglo XVII. Los procedimientos volvían a ser los establecidos hasta ese momento.

#### IV. LAS TASAS DE LA DATARÍA EN DISPENSAS.

Conocidas las denuncias y las críticas hacia la Dataría Apostólica, es necesario conocer en profundidad de qué forma establecían las tasas para la obtención de las dispensas matrimoniales. La gratuidad establecida en Trento había sufrido algunos cambios. Se requerían dos tipos de pago. La tasa de la dispensa, para la Dataría Apostólica; por otro lado el pago de la componenda a la Cancillería Apostólica (Aldea Vaquero, 1961: 124). La tasa era el precio fijado por los servicios encargados en la expedición, así como el correo por remitir las dispensas y demás gastos que pudieran ocasionar. La componenda es en realidad un oficio de la Corte de Roma. El que ejerce este oficio se llama prefecto de las componendas. Se creó este cargo a título perpetuo por Pío V, pero con posterioridad se suprimió y se hizo dependiente del cardenal Datarío, también llamado tesorero o depositario de las componendas (VV.AA., 1854: 271).

La componenda como tasa era una medida punitiva y se incrementaba según el grado de parentesco (para la consanguinidad y afinidad), pero también la naturaleza de otros impedimentos dirimentes como la cognación espiritual, la pública honestidad, el crimen, neutro maquinante y afinidad proveniente *ex actu fornicario*.

Existía otra subdivisión legal en cuanto a las dispensas, que principalmente variaba en función de la causa o el estatus social de los contrayentes. Se subdividían en 6 tipos:

1. *Cum causa*: Con causa justificada, dentro de las 26 legisladas por el derecho canónico.
2. *Sine causa*. Como ya mencionamos anteriormente, en este tipo de dispensas no se argumentaba ningún tipo de causa en su solicitud. También se conocen cómo *pro nobilibus*, *pro oratoribus ex honestis familiis*.
3. *Cum absolute copula ignoranter*: Con causa de cópula, conociendo el parentesco, sin testimoniales de pobreza, ni penitencia pública o servil.

4. *Cum absoluteione copula scienter*: Mismas circunstancias que el anterior, pero ignorando el parentesco.
5. *Cum absoluteione copula scienter in forma pauperum*: Con causa de cópula, en forma de pobres. En este caso se alega el testimonio de pobreza.
6. *Cum copula ignoranter in forma pauperum*: Ignorando la cópula, en forma de pobres.

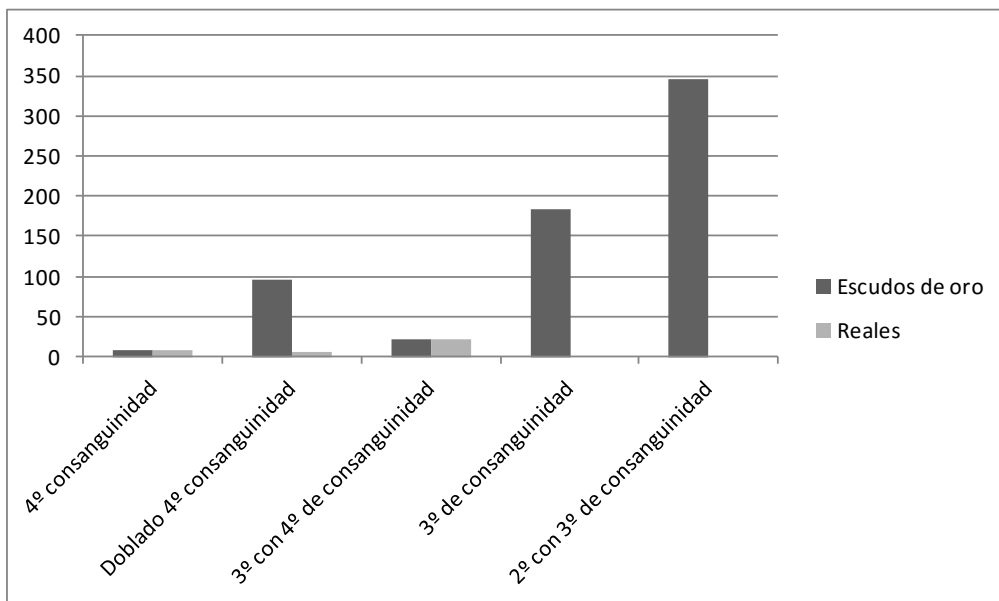
Las tasas irán variando en función de las causas admitidas, aunque no existe un criterio uniforme en los precios. Las dispensas sin causa son las más caras, al igual que el grado de parentesco, según sea más cercano o se encuentre doblado o triplicado. Este tipo de dispensas tiene un criterio arbitrario, es decir, se le asigna un valor según cada caso que solicite la misma de forma individual. Las dispensas en las que se argumenta ser pobres tienen un valor reducido. A estas tasas hay que sumar los gastos de expedición y de correo por la remisión (podían oscilar entre los 12 y 50 bayocos<sup>2</sup>) de la misma desde Roma a España. La información de las tasas no será precisada hasta finales del siglo XVIII, conforme al informe que realizó Azara en 1781, en torno a la práctica de la Dataría (Martínez Dávila, 1814).

Los datos que nos aporta esta fuente nos sirven para hacer un análisis parcial de los costes de las dispensas por la Dataría. Si comprobamos las dispensas en las que no existe ninguna causa, para los matrimonios de 4º grado de consanguinidad, solo existe la opción de *pro oratoribus ex honestis familiis*. Se cierra la posibilidad de que una familia más modesta, o bien pobres y miserables, solicite esta dispensa sin una causa justificada. Si vemos el resto de grados más comunes (Figura N°1), comprobamos que las tasas suben desorbitadamente, hasta el 2º con 3º grado de consanguinidad. Tanto en el 3º grado de consanguinidad, como en el 2º con 3º grado no aparecen cuantía de reales. Se debe a la componenda arbitraria que establecían entre la Dataría y expedicioneros.

---

2 El bayoco era una moneda de cobre que se empleaba en Roma, correspondía a la parte centesimal de un escudo romano. La equivalencia a finales del siglo XVIII era 1 escudo romano=10 julios=100 bayocos, equivalente a 23 Reales de Vellón.

**Figura N°1:** Tasas de dispensas de los grados más comunes de consanguinidad.



**Fuente:** BNE. *Libro de tarifas, dispensas, negocios, Bulas y expediciones matrimoniales que se expiden a Roma, 1600-1700. Mss, 6275, 2r-5v. Archivo.*

La pregunta en función de estos datos sería, ¿qué sucede con las dispensas de 2º grado de consanguinidad? O incluso, las de 1º con 2º de consanguinidad o afinidad. Estas dispensas eran consideradas dispensas mayores y necesitaban una especial atención de la Curia Romana. Solían ser muy costosas y difíciles de obtener. También llevaban unas tasas fijas aplicadas. Si las tasas comentadas hasta el momento podían sorprendernos por su excesivo coste, peor aún eran las dispensas en grados mayores. Quintín Aldea nos muestra la componenda que existía (con carácter fijo en este tipo de dispensas). Según la causa, la cuantía podía oscilar de 2 escudos de oro hasta 2.000. El hecho de que en otros países, fuera de las Monarquías católicas, los costes fuesen menores, generaba gran mal-estar.

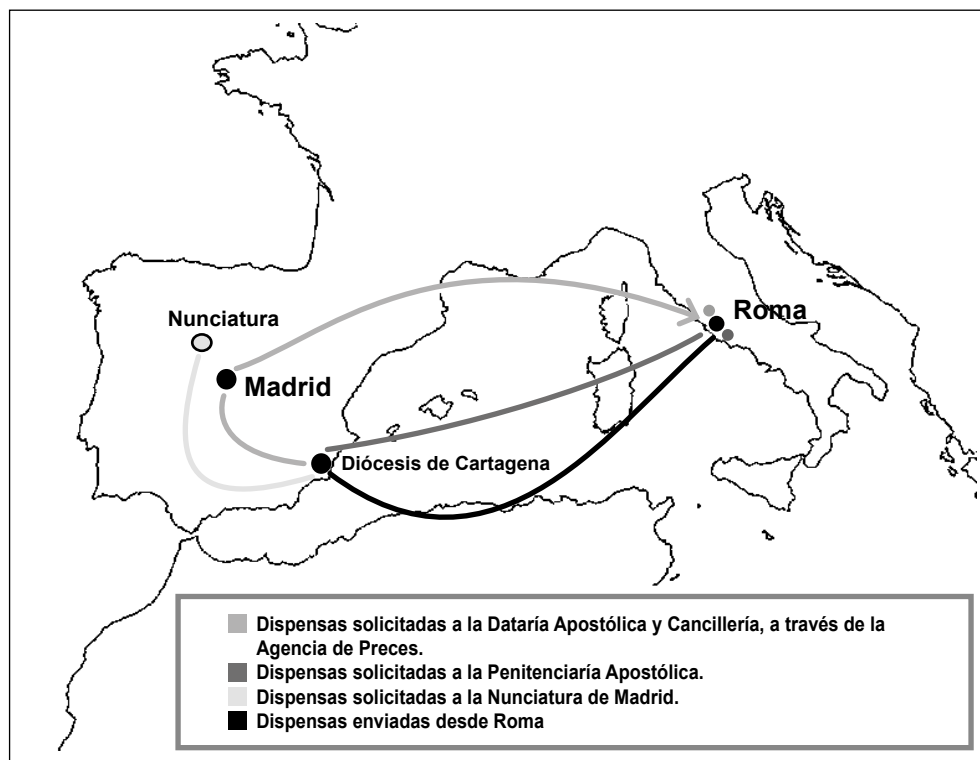
**Tabla N°1:** Tasa para la componenda de dispensas matrimoniales en 2° grado de consanguinidad.

| Causas  | Italia, España y Portugal                         | Francia                | Alemania y Flandes   |
|---|---|------------------------|----------------------|
| <i>Sine causa pro oratoribus ex honestis familiis</i> | 2.000 escudos de plata                            | 1.000 escudos de plata | 500 escudos de plata |
| <i>Idem pro nobilibusw</i>                            | 2.000 escudos de oro                              | 1.000 escudos de oro   | 500 escudos de oro   |
| <i>Cum copula absque fide paupertatis</i>             | 425 escudos de oro (En Italia 450)                | 225 escudos de oro     | 225 escudos de oro   |
| <i>Cum copula vel ob infamiam cum f. p.</i>           | 225 escudos de oro (En Italia si no se va a Roma) | -----                  | -----                |
| <i>In forma pauperum oratore praesente cum f.p.</i>   | 2 escudo de oro                                   | 2 escudos de oro       | 2 escudos de oro     |

Fuente: (Aldea Vaquero, 1961: 137)

Las tasas nos llevan a pensar en la gran dificultad de costear una dispensa matrimonial, aunque estas tasas, al igual que las componendas, varían en función de los trámites en la solicitud. El primer paso para solicitar la dispensa era la Diócesis correspondiente, en ella se presentaban los impedimentos por los que se quería pedir una dispensa matrimonial. El agente Diocesano, mediante la información de los testigos y el párroco, elaboraba un expediente matrimonial. Se debía conocer la condición social de los contrayentes. En caso de ser pobres, como argumenta Azara, se debía de hacer un atestado de pobreza, en el que se manifestaba su condición de pobres y miserables, carentes de rentas y recursos. Cuando las rentas eran de menos de 300 ducados de oro, solo se abonará la tasa recogida en la tarifa. Si los *oratores* tienen bienes valorados de más de 300 ducados de oro y una renta de 10 ducados, deberán abonar una tasa a la Dataría en concepto de limosna, que oscila entre 300 y 1.000 ducados. Por última opción, posesiones valoradas en más de 1.000 ducados de oro y rentas superiores a 40 reales, no podrán pedir dispensa *in forma pauperum*, se pedirá *cum absolutione tantum*, costeadando el valor fijado en la Dataría (Martínez Dávila, 1814: 6).

**Figura N°2:** Diferentes vías para la obtención de dispensas matrimoniales. Ejemplo a través de la Diócesis de Cartagena (Murcia).



Fuente: Elaboración propia.

Al igual que el estatus, los testigos debían manifestar si había existido cópula previa al matrimonio entre los contrayentes, en ese caso el precio también variaría como vimos en la Tabla N°1 sobre los costes. Se comprobaba el impedimento en que se solicitaba la dispensa y se cerraba el expediente. Posteriormente se emitían las diligencias al Agente general de preces y este se encargaría de conseguir la dispensa. Los contrayentes no podían contraer matrimonio hasta haber obtenido la dispensa matrimonial desde Roma.

En casos en que se contraía matrimonio y existía un impedimento oculto, se emitía una solicitud a la Penitenciaría Apostólica directamente, solicitando la súplica para validar un matrimonio contraído. Estas dispensas no solían tener costes, simplemente los gastos de expedición. Se obligaba a los contrayentes a personarse en Roma, obteniendo el auto de fe, como forma de penitencia por el pecado contraído. En períodos de Sede Vacante, el Nuncio tenía ciertas facultades

para dispensar, sobre todo en grados menores, normalmente 4º grado o 3º con 4º grado de consanguinidad, bien simple o multiplicada (Herce y Portillo, 1782: 9). El proceso de obtención de dispensa es múltiple, como vemos en la Figura N°2. No existe uniformidad en el proceso, al igual que no podemos comprender las cuantías reales de las dispensas sin conocer el funcionamiento de la Agencia de Preces a Roma y el ordenamiento interno de este organismo.

## V. CONCLUSIONES.

La Dataría Apostólica se convirtió en una institución que influyó de forma activa durante la Edad Moderna en cuestiones matrimoniales, relacionadas con la solicitud y validación de dispensas matrimoniales. Las críticas, por diferentes vías, serán constantes hasta los inicios del siglo XIX. La mala praxis, vinculada a diferentes agentes, se convertirá en un elemento de presión, favorable a la política regalista regida en España en materia matrimonial. Las tasas evolucionan de forma variable, en el siglo XVII incluso siguiendo criterios vanos, fuera de la concordancia con los grados de consanguinidad o afinidad. El tipo de dispensas matrimoniales en cuanto a su justificación siempre tiene una división en función del estrato social, del conocimiento del impedimento de forma premeditada o del desconocimiento absoluto. Las tasas varían también según este tipo de dispensas. El dinero obtenido por las dispensas matrimoniales comienza a ser un negocio rentable, no para la Curia Romana, ni para la Iglesia en España, ni para el Estado, sino para los agentes Diocesanos y expedicioneros de las dispensas matrimoniales. El discurso político de los siglos XVII y sobre todo en el XVIII tiene un fuerte carácter regalista en materia matrimonial. Las dispensas matrimoniales pasan al terreno de la disputa por su legitimidad en España frente a Roma. Los impedimentos matrimoniales, las dispensas y los matrimonios entre parientes serán un elemento de presión en la obtención de regalías por parte de España frente a Roma.

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

### ARCHIVO.

1. Biblioteca Nacional de España. *Libro de tarifas, dispensas, negocios, Bulas y expediciones matrimoniales que se expiden a Roma, 1600-1700*, Mss, 6275. Archivo.

2. Biblioteca Nacional de España. *Memorial del Cardenal Zapata al Rey sobre los abusos de la Dataría de Roma. 14 de septiembre de 1607.* Mss, 13013. Archivo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

3. Aldea Vaquero, Quintín. *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII (Ideario político-eclesiástico)*. Santander: Universidad Pontificia Comillas, 1961. Impreso.
4. Bayó, Gómez. *Praxis ecclesiastica et secularis*. Valladolid: 1671. Impreso.
5. Barrio Gonzalo, Maximiliano. *El sistema benefical español en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 2010. Impreso.
6. Corrado, Pyrro. *Praxis dispensationum apostolicarum*. Colonia Agrippinae: S. Ketteler, 1697. Impreso.
7. Chumacero y Carillo, Juan y Domingo Pimentel. *Memorial dado por Juan Chumacero y Carrillo y D. Fr. Domingo Pimentel Obispo de Córdoba, a la Santidad del Papa Urbano VIII, año MDCXXXIII, de orden y en nombre de la Magestad del Rey Felipe IV, sobre los abusos que se cometen en Roma contra los naturales de estos Reinos de España*. 1633. Impreso.
8. Coronas González, Santos M. *Ilustración y derecho. Los fiscales en el Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992. Impreso.
9. De Castro, Concepción. *A la sombra de Felipe V. José Grimaldo, ministro responsable, (1703-1726)*. Madrid: Marcial Pons Historia, 2004. Impreso.
10. Egido, Teófanos. "Regalismo y relaciones Iglesia-Estado (siglo XVIII)". *Historia de la Iglesia de España*. Ricardo García Villoslada. Madrid: BAC tomo IV. 1979. 123-245. Impreso.
11. Goody, Jack. *La evolución de la familia y el matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986. Impreso.
12. Herce y Portillo, Manuel. *Tratado práctico de dispensas, así matrimoniales, como de votos, irregularidades y simonías, utilísimo a los párrocos, confesores y agentes diocesanos*. Valencia: Imprenta de Ibarra, 1782. Impreso.
13. Llorente, Juan Antonio. *Colección Diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica*. Madrid: Imprenta de Ibarra, 1808. Impreso.
14. Macías Delgado, Jacinta. *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado español*. Madrid: Biblioteca Diplomática Española, 1994. Impreso.

15. Martín Gaité, Carmen. *Macanáz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid: Destino, 1975. Impreso.
16. ---. *El proceso de Macanáz*. Madrid: Ed. Siruela, 2014. Impreso.
17. Martín Marcos, David. *El Papado y la Guerra de Sucesión española*. Madrid: Marcial Pons, 2011. Impreso.
18. Martínez Dávila, Francisco. *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio, y las causas admitidas para dispensarlos, según la constante práctica de la Dataría Apostólica, conforme lo remitió literalmente á la que remitió de oficio de Roma el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, Ministro plenipotenciario en aquella Corte*. Madrid: 1814. Impreso.
19. Olaechea, Rafael. *Las relaciones Hispano-Romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1965. Impreso.
20. ---. “Relaciones Iglesia-Estado en el siglo de las luces”. *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*. José Antonio Ferrer Benimeli. Madrid: Fundación Universitaria Española. 2002. 25-56 Impreso.
21. Precioso Izquierdo, Francisco. “Poder político y movilidad familiar en la España Moderna. Los Macanáz (siglos XVIII-XIX)”. Murcia: Tesis doctoral, Universidad de Murcia. 2015. Impreso.
22. Sánchez Lamadrid, Rafael. *El Concordato de 1753 según los documentos originales de su negociación*. Jerez de la Frontera: Cromo-Tipografía Jérez Gráfico. 1937. Impreso.
23. Sigúenza Tarí, Francisco Javier. “La embajada de Chumacero, un antecedente del regalismo borbónico”. *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Pablo Fernández Albadalejo. Alicante: Actas del IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Universidad de Alicante. 1994. 25-38. Impreso.
24. Solís, Francisco. *Dictamen que de orden del Rey con los papeles concernientes que habla en la Secretaria dio el Ilustrísimo Señor D. Francisco de Solís, Obispo de Córdoba, en 1709, sobre los abusos de la Corte romana*. Santiago: Imprenta de D. José Núñez Castaño, 1844. Impreso.
25. VVAA. *Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*. París: Librería de Rosa y Bouret, 1854. Impreso.